



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/533
9 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE/ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 28 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Medidas internacionales concertadas para la
eliminación del apartheid

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	4
Australia	4
Austria	6
Botswana	9
Brasil	9
Bulgaria	10
Canadá	11
Costa Rica	12
China	12
Dinamarca	13
Ecuador	13
Egipto	14
Finlandia	14
Francia	14

37p

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Ghana	15
Grecia	16
Guyana	17
Irán (República Islámica del)	18
Iraq	18
Irlanda	19
Israel	21
Italia	21
Japón	22
México	23
Níger	24
Noruega	26
Nueva Zelandia	26
Países Bajos	29
República Socialista Soviética de Bielorrusia	29
República Socialista Soviética de Ucrania	30
Santa Sede	32
Sudán	32
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	35
Venezuela	36

I. INTRODUCCION

1. El Secretario General, a solicitud de la Asamblea General, ha presentado en los tres últimos períodos de sesiones informes sobre medidas concertadas que los Estados han adoptado para la eliminación del apartheid.
2. En estos informes se presentan declaraciones políticas, así como medidas de carácter jurídico y económico y financiero, adoptadas por los Estados para aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Como se podrá advertir, algunas respuestas se refieren a medidas tomadas en años precedentes y ya expuestas en comunicaciones recibidas con anterioridad.
3. En el párrafo 7 de su resolución A/43/50 K, de 5 de diciembre de 1988, la Asamblea General, reiteró su llamamiento a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad impusiese sanciones obligatorias, a que consideraran la posibilidad de adoptar medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de apartheid de Sudáfrica, entre ellas:
 - a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;
 - b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica;
 - c) Prohibir la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;
 - d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexo;
 - e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;
 - f) Cesar la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;
 - g) Demás medidas pertinentes a las esferas económica y comercial;"
4. El 7 de febrero de 1989, el Secretario General dirigió una nota verbal a todos los Estados Miembros y Estados no miembros en que pedía información sobre la aplicación de la resolución mencionada supra y, en particular, de su párrafo 7.
5. Se han recibido respuestas sustantivas de 33 gobiernos, dos de las cuales se refieren a respuestas enviadas el año pasado que se incorporaron en el informe precedente (A/43/699).
6. Los informes anteriores del Secretario General sobre las medidas adoptadas por todos los Estados para la eliminación del apartheid se han caracterizado por su amplitud. Por ende, la Asamblea puede considerar que ha recibido, desde que se le presentara el primer informe sobre el particular en 1986, información suficiente que proporciona un amplio panorama de la aplicación de sus resoluciones atinentes a las medidas internacionales concertadas para la eliminación del apartheid.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

AUSTRALIA

[Original: inglés]

1. El Gobierno de Australia ha presentado un informe titulado "La política australiana respecto de Sudáfrica" en cumplimiento de la resolución 43/50 K de la Asamblea General sobre medidas internacionales concertadas para la eliminación del apartheid.

2. El Gobierno de Australia ha adoptado una vasta gama de medidas, tanto de índole política como económica, en relación con Sudáfrica.

Aviación civil

3. El Gobierno ha prohibido que la compañía Qantas realice vuelos a Sudáfrica. Qantas ha establecido un vuelo semanal a Zimbabwe. El acuerdo de servicios de transporte aéreo entre Australia y Sudáfrica expiró el 31 de octubre de 1987. Ya no hay vuelos a Australia de la South African Airways.

Deportes

4. El Gobierno cumple la Declaración de Gleneagles, en la que se recomienda que no se mantengan contactos deportivos con Sudáfrica.

5. La política de Australia en materia de contactos deportivos con Sudáfrica se reforzó considerablemente en octubre de 1983; en efecto, además de las prohibiciones vigentes respecto de los equipos sudafricanos, se niega el ingreso a Australia de todo deportista (prima facie, aficionado) de Sudáfrica.

6. Como resultado de la firme oposición del Gobierno a la política de apartheid la opinión pública tiene mayor conciencia de la importancia de desalentar los contactos deportivos con Sudáfrica.

Movimientos nacionalistas (Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC), Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), Congreso Panafricanista de Azania (PAC))

7. En octubre de 1983, el Gobierno anunció que se permitiría a los movimientos nacionalistas del Africa meridional establecer oficinas de información en Australia. El ANC abrió una oficina en Sidney en enero de 1984 y la SWAPO lo hizo en Melbourne, en marzo de 1985; (el PAC ya había establecido su oficina en Canberra antes del anuncio del Gobierno).

8. Se ampliaron los contactos con los movimientos nacionalistas. El Vicepresidente de la SWAPO, Sr. Toivo ja Toivo, visitó Australia en septiembre de 1985; el Presidente del ANC, Sr. Tambo, lo hizo en marzo y abril de 1987 y el tesorero del ANC, Sr. Nkobi, en abril de 1989.

9. El Gobierno de Australia ha reafirmado con vigor su oposición a los actos de violencia.

Visitas a Australia de opositores prominentes al apartheid

10. En octubre de 1983, el Gobierno anunció la aplicación de un programa destinado a facilitar las visitas a Australia de opositores prominentes al apartheid. En virtud de ese programa, que forma parte del Programa de visitas especiales del Gobierno, fueron invitados a Australia el Obispo Tutú, el Dr. Boesak, el Sr. Breytenbach, el Sr. Kane-Berman, la Sra. Motlana, el Sr. Tambo, la Sra. Mokhesi y el Sr. Nkobi, entre otros.

Educación y capacitación para negros en situación desventajosa

11. En octubre de 1983, el Gobierno instituyó un pequeño programa de becas para que negros sudafricanos en situación desventajosa pudieran realizar estudios superiores en Sudáfrica. Actualmente unos 130 educandos siguen estudios a tiempo completo y otros 500 a tiempo parcial en virtud de este plan complementario de un programa de becas de estudio en establecimientos de enseñanza superior de Australia que data de varios años atrás para ser adjudicadas a sudafricanos negros, y refugiados namibianos.

12. En diciembre de 1986, el Gobierno anunció que asignaría 5 millones de dólares australianos (1 millón por año) a la ejecución de un programa humanitario de educación, capacitación y asistencia para el desarrollo, destinado a negros sudafricanos y namibianos en situación desventajosa y a refugiados sudafricanos y namibianos (incluidos los miembros de los movimientos nacionalistas). En marzo de 1988 se duplicó la suma asignada al programa, que ahora asciende aproximadamente a 10 millones de dólares australianos (2 millones por año).

Grupo de personas eminentes

13. En octubre de 1985, Australia propuso la creación del Grupo de personas eminentes, iniciativa que presentó en la reunión de Jefes de Gobierno de los Estados del Commonwealth celebrada en Nassau. El Sr. Malcolm Fraser fue designado copresidente del Grupo, que llevó a cabo sus trabajos en Sudáfrica y África meridional en el período comprendido entre el 1° de enero y el 15 de junio de 1986. El informe del Grupo fue examinado en una reunión de siete Jefes de Gobierno de los Estados del Commonwealth celebrada en Londres en agosto de 1986 a raíz de la cual seis de los siete Jefes de Gobierno convinieron en adoptar una serie de medidas adicionales contra Sudáfrica. Australia adoptó y aplicó todas las medidas adicionales del Commonwealth que se propusieron en la reunión celebrada en Londres.

Sanciones

14. Australia ha tomado disposiciones respecto de todas las medidas convenidas en la reunión de Jefes de Gobierno de los Estados del Commonwealth celebrada en Nassau en octubre de 1985 y adoptadas en la reunión posterior celebrada en Londres en agosto de 1986. Esas medidas son las siguientes:

Reunión de Jefes de Gobierno de los Estados del Commonwealth celebrada en
Nassau en octubre de 1985

Primera serie de medidas

- a) Prohibición de conceder nuevos préstamos públicos al Gobierno de Sudáfrica y a sus organismos;
- b) Prohibición de importar krugerrand de Sudáfrica;
- c) Prohibición de financiar con cargo al erario público el envío de misiones comerciales o de promoción a Sudáfrica;
- d) Prohibición de vender y exportar equipo de computadoras que puedan utilizar las fuerzas de seguridad sudafricanas;
- e) Prohibición de concertar nuevos contratos para la venta y exportación a Sudáfrica de productos, materiales y tecnología nucleares;
- f) Prohibición de vender y exportar petróleo a Sudáfrica;
- g) Imposición de un embargo estricto a las importaciones de armas, municiones, vehículos militares y equipo paramilitar procedentes de Sudáfrica;
- h) Embargo a todo tipo de cooperación militar con Sudáfrica;
- i) Actitud disuasiva respecto de toda participación en acontecimientos culturales y científicos, salvo cuando no se puedan aprovechar para promover el apartheid.

Segunda serie de medidas (adoptadas en junio de 1987)

- a) Prohibición de mantener servicios de transporte aéreo entre Australia y Sudáfrica;
- b) Prohibición de realizar nuevas inversiones o reinvertir las utilidades obtenidas en Sudáfrica;
- c) Prohibición de importar productos agrícolas procedentes de Sudáfrica;
- d) Cancelación de los acuerdos sobre doble tributación con Sudáfrica;
- e) Cancelación de todo tipo de asistencia gubernamental a las inversiones en Sudáfrica o al comercio con ese país;
- f) Prohibición de todo tipo de adquisiciones gubernamentales en Sudáfrica;
- g) Prohibición de concertar contratos gubernamentales con compañías de propiedad mayoritaria sudafricana;
- h) Prohibición de promover el turismo hacia Sudáfrica.

/...

Reunión de Jefes de Gobierno de los Estados del Commonwealth celebrada en Londres, en agosto de 1986

- i) Prohibición de otorgar a Sudáfrica todo tipo de nuevos préstamos bancarios, tanto por el sector público como por el privado;
- j) Prohibición de importar uranio, carbón, hierro y acero de Sudáfrica;
- k) Cierre de todos los servicios consulares en Sudáfrica.

Vínculos financieros

15. Australia ha desempeñado un papel destacado en la promoción de los efectos de las sanciones financieras que los bancos y las instituciones financieras de muchos países impusieron a Sudáfrica a partir de 1985, con diverso grado de apoyo de sus gobiernos respectivos. Australia presidió las reuniones del Comité ministerial en que se examinó el primer informe sobre ese tema y encargó la preparación del libro titulado Apartheid and International Finance, en el cual sus autores, Tony Cole y Keith Ovenden, han reproducido documentos relativos al considerable impacto que esas sanciones han tenido en la economía sudafricana hasta el presente, y han recomendado nuevas medidas que podrían adoptarse.

16. En la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre el Africa Meridional, celebrada en Canberra del 7 al 9 de agosto de 1989, se adoptaron las recomendaciones de Australia de que el Commonwealth tome medidas más estrictas en cuanto a los plazos y las condiciones de reprogramación de la deuda de Sudáfrica; aplique nuevas medidas para limitar el otorgamiento de créditos comerciales a Sudáfrica; establezca más restricciones a los préstamos bancarios a las empresas controladas por Sudáfrica; y elabore propuestas encaminadas a establecer un nuevo mecanismo internacional de supervisión relativo a las sanciones financieras.

Otras medidas económicas

17. Además de estas medidas convenidas en el marco del Commonwealth, el Gobierno ha tomado las siguientes disposiciones: a) retiró la representación comercial australiana de Sudáfrica (agosto de 1985); b) redujo la representación comercial sudafricana y clausuró las oficinas de la Comisión sudafricana de turismo en Australia (agosto de 1986); y c) cuando Australia integró el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, manifestó su disposición a apoyar una resolución del Consejo en la que se exhortaba a aplicar sanciones económicas obligatorias a Sudáfrica.

Código de conducta

18. Australia ha implantado un código de conducta para las empresas australianas que tienen intereses comerciales en Sudáfrica; se nombró un administrador encargado de presentar informes sobre la aplicación del código. El Sr. Hayden presentó al Parlamento el primer informe del Administrador el 3 de junio de 1987; el segundo informe fue presentado por el Senador Evans el 31 de mayo de 1989.

Embargo de armas

19. Australia ha aceptado las tres resoluciones principales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas atinentes al embargo de armas a Sudáfrica, que son la resolución 418 (1977), en que se decidió imponer un embargo obligatorio a la exportación de armas, la resolución 558 (1984), en que se pidió que se aplicara un embargo voluntario a la importación de armas, y la resolución 591 (1986), en que se exhortó a reforzar voluntariamente el embargo de armas incluyendo en éste los repuestos y equipo militar conexo.

Ampliación a Namibia de la aplicación de sanciones

20. El Ministro de Relaciones Exteriores interino anunció el 14 de mayo de 1987 que se extendía a Namibia la aplicación de las sanciones económicas y de otra índole impuestas a Sudáfrica. Habida cuenta de que se aproxima la independencia de Namibia, se estudia actualmente cuál ha de ser el momento oportuno para revocar esas medidas.

AUSTRIA

[Original: inglés]

1. Con la determinación que dimana de su firme rechazo y condena de la abominable política de apartheid, el Gobierno de Austria figuró entre los autores de la resolución 43/50 K de la Asamblea General sobre medidas internacionales concertadas para la eliminación del apartheid. Las medidas previstas en el párrafo 7 de la mencionada resolución se han aplicado en Austria de la siguiente manera:

a) Cesación de todas las inversiones en Sudáfrica, en virtud de las decisiones del Gobierno de Austria de 13 de septiembre de 1985 y 7 de octubre de 1986;

b) Cesación de todas las garantías gubernamentales para créditos a la exportación, en virtud de la decisión del Gobierno de Austria de 13 de septiembre de 1985;

c) Prohibición de la importación de monedas de oro acuñadas en Sudáfrica, en virtud de una decisión del Gobierno de Austria de 13 de septiembre de 1985 y 7 de octubre de 1986;

d) Prohibición de toda exportación de equipo de computadoras utilizable por el ejército y la policía sudafricanos, en virtud de una decisión del Gobierno de Austria de 13 de septiembre de 1985;

e) Abstención de las empresas públicas de toda participación en procedimientos de adquisición a Sudáfrica de elementos relacionados con la esfera nuclear (aunque hasta la fecha no se ha presentado la ocasión de aplicar esta medida), en virtud de una decisión del Gobierno de Austria de 13 de septiembre de 1985.

2. Habida cuenta de que Austria no es un país exportador de petróleo ni se dedica a su transporte, no se requieren medidas especiales en este campo.
3. Además, Austria considera que los países de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional constituyen una esfera prioritaria en su concepto de la cooperación para el desarrollo y, por ejemplo, participa activamente en la rehabilitación del ferrocarril del corredor entre Tayara y Beira.
4. De conformidad con una decisión del Gobierno de Austria de 13 de septiembre de 1985, se impusieron diversas restricciones a las relaciones culturales y deportivas.
5. Además de las medidas mencionadas supra, Austria ha adoptado otras, tales como la prohibición de la importación de hierro y acero de procedencia sudafricana.

BOTSWANA

[Original: inglés]

El Gobierno de Botswana ha manifestado tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad que no está en condiciones, por razones históricas y geográficas, de imponer sanciones económicas a Sudáfrica. No obstante, nunca se ha colaborado con Sudáfrica en la esfera de la investigación nuclear o de los armamentos. Botswana carece de petróleo y de todo tipo de materiales militares que pudieran venderse a Sudáfrica, y apoya el embargo de armas a ese país.

BRASIL

[Original: inglés]

1. El Gobierno del Brasil ha respetado escrupulosamente el embargo a la venta de armas a Sudáfrica, impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977).
2. Aún sigue en vigor el decreto 91.524 de 9 de agosto de 1985, en que no sólo se prescribe la prohibición de la venta de armas mencionada, sino también se prohíben el intercambio cultural, artístico y deportivo con Sudáfrica, la exportación de petróleo y productos derivados, el suministro de armas y de material conexo y el envío directo o indirecto de armas, municiones y equipo conexo desde cualquier punto del territorio del Brasil, incluido el mar territorial.
3. En lo que atañe al intercambio comercial, las empresas estatales del Brasil no mantienen contacto alguno con Sudáfrica y el Gobierno no alienta a las empresas privadas a entablar relaciones comerciales con Sudáfrica.
4. Los representantes brasileños en las organizaciones internacionales han expresado reiteradamente su oposición al apartheid y apoyado con firmeza toda resolución encaminada a ese fin.

5. El Gobierno del Brasil ha manifestado en diferentes ocasiones que se opone a la política de apartheid y se solidariza con la mayoría del pueblo sudafricano. En febrero de 1988, el Gobierno del Brasil emitió un comunicado de prensa en que se condenaba la prohibición de realizar actividades políticas a los grupos opositores del apartheid. El Gobierno del Brasil se ha sumado a la observancia del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica, el Día Internacional de Solidaridad con la Lucha de las Mujeres de Sudáfrica y Namibia, el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, y se ha asociado a la celebración del septuagésimo aniversario del nacimiento de Nelson Mandela. En julio de 1988, el Brasil participó en la campaña internacional en favor de la conmutación de la pena de muerte impuesta a los "Seis de Sharpeville"; el Ministro de Relaciones Exteriores envió un mensaje en ese sentido a su homólogo de Sudáfrica, Sr. Roelof Botha.

6. El Gobierno del Brasil ha prestado una atención especial a los Estados de primera línea del Africa meridional en su lucha contra el apartheid. En la esfera de la cooperación técnica, la Agencia Brasileña de Cooperación ha ejecutado varios programas con países como Angola y Mozambique.

7. Por otra parte, el Gobierno del Brasil ha aportado anualmente contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Publicidad contra el Apartheid, al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica y al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional.

BULGARIA

[Original: inglés]

1. El Gobierno de la República Popular de Bulgaria ha observado continuamente y con honda preocupación los acontecimientos ocurridos en el Africa meridional. Recientemente han surgido buenas perspectivas de mejorar tangiblemente las relaciones internacionales. Se tiene mayor conciencia de que se impone resolver por medios políticos las controversias pendientes. Todo ello exige de la comunidad internacional que intensifique sus esfuerzos para obtener un arreglo amplio, justo y duradero de los conflictos en el Africa meridional. Bulgaria reitera su posición de que tales conflictos radican en la existencia misma del ignominioso sistema de apartheid, al que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha calificado de crimen contra la humanidad. Este Gobierno, por ende, comparte plenamente las disposiciones de la resolución 43/50 C, particularmente las que figuran en su párrafo 4, cuyo texto dice que "la imposición por el Consejo de Seguridad de sanciones amplias y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sería el medio más apropiado, eficaz y pacífico de poner fin al apartheid y cumplir con las responsabilidades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que son amenazadas y violadas por el régimen de apartheid".

2. El Gobierno de Bulgaria estima que los acontecimientos que actualmente tienen lugar en el Africa meridional exigen de manera acuciante que se aplique el embargo obligatorio de armas impuesto por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 418 (1977).

3. La República Popular de Bulgaria no mantiene con Sudáfrica ningún tipo de relaciones de índole política, económica, comercial, cultural y deportiva, y aplica de manera estricta y sin condiciones las resoluciones de la Asamblea General encaminadas a lograr un aislamiento internacional que surta efecto en el régimen de apartheid.

4. La República Popular de Bulgaria es parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como en la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes. En el ordenamiento jurídico interno de la República Popular de Bulgaria se han incorporado medidas especiales contra el crimen del apartheid en plena consonancia con los textos de las Convenciones mencionadas.

CANADA

[Original: inglés]

1. En septiembre de 1985, el Gobierno del Canadá instauró la prohibición voluntaria de otorgar nuevos préstamos bancarios al Gobierno de Sudáfrica y a sus organismos. En agosto de 1986, esa prohibición dejó de aplicarse únicamente al sector público y se extendió al sector privado. El mismo mes y año, el Canadá además prohibió la realización de nuevas inversiones en Sudáfrica. En julio de 1985, el Gobierno del Canadá confirió más estrictez a su Código de conducta relativo a las prácticas de empleo de las compañías canadienses que operan en Sudáfrica. Según el informe más reciente preparado por el Administrador del Código de conducta, sólo seis compañías canadienses operan en Sudáfrica actualmente.
2. En julio de 1985, el Gobierno del Canadá dio por terminado su programa de desarrollo del mercado de exportación para el mercado sudafricano y prescribió la cancelación de los seguros oficiales que se otorgaban a los exportadores canadienses a Sudáfrica.
3. También en julio de 1985 se dispuso la prohibición voluntaria a la venta de krugerrand y otras monedas de oro sudafricanas.
4. En julio de 1985, el Gobierno del Canadá hizo más rigurosa la aplicación del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas, y lo extendió a la venta de equipo tecnológico avanzado.
5. En septiembre de 1985, el Gobierno del Canadá estableció una prohibición voluntaria a la venta de petróleo y sus derivados a Sudáfrica.
6. El Canadá aplicó asimismo el embargo voluntario propuesto por las Naciones Unidas a las importaciones de armas sudafricanas (julio de 1985); prohibió toda clase de transporte aéreo entre el Canadá y Sudáfrica (1985); el Gobierno puso fin a la compra de todo tipo de bienes y servicios sudafricanos (junio de 1986) y prohibió la importación de productos agrícolas, uranio, carbón, hierro y acero de Sudáfrica (agosto de 1986); prohibió en el Canadá las actividades de promoción del turismo hacia Sudáfrica (junio de 1986); e hizo más estricta la prohibición de

concertar contratos con las compañías de participación mayoritaria sudafricana, prohibición que ahora también se aplica a las subvenciones, contribuciones y ventas, las ventas a todos los clientes en Sudáfrica y a empresas de la Corona.

7. El Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores del Canadá se reunió con representantes de los bancos canadienses, quienes convinieron en no conceder más créditos comerciales a Sudáfrica y en comunicar a banqueros extranjeros directamente interesados que el Canadá prefería que los préstamos a Sudáfrica se reprogramaran en los plazos más cortos posibles.

COSTA RICA

[Original: español]

1. Costa Rica no mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales (ni directas ni indirectas) con Sudáfrica. Mediante la Ley No. 4015, de 9 de diciembre de 1967 se prohibió "el comercio de importación y de exportación con la República de Sudáfrica" y se ordenó al Banco Central no conceder ninguna licencia con este fin. Además, mediante la Ley No. 7041, de 8 de julio de 1986, se autorizó la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. De acuerdo con el artículo 7 de nuestra Constitución Política, los convenios internacionales tienen rango superior a las leyes.

2. Por otra parte, no estamos en capacidad de brindar asistencia militar a ningún país, puesto que no tenemos ejército ni experiencia alguna en este campo.

3. No estamos en capacidad de brindar ninguna asistencia económica a un país con recursos muy superiores a los nuestros.

CHINA

[Original: inglés]

El Gobierno y el pueblo de China siempre han condenado enérgicamente a las autoridades de Sudáfrica por su política de apartheid, su brutal represión de la resistencia del pueblo de Sudáfrica y sus actividades de agresión y desestabilización contra los países vecinos, y han apoyado decididamente al pueblo de Sudáfrica y los Estados de primera línea en su justa lucha. El Gobierno de China siempre ha cumplido y aplicado estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la política de apartheid de Sudáfrica y se ha abstenido de mantener relaciones políticas, económicas, comerciales, científicas o militares con las autoridades de Sudáfrica.

DINAMARCA

[Original: inglés]

1. En el informe anterior del Secretario General se indican las medidas que se han adoptado, para aplicar la resolución 43/50 K (A/43/699, págs. 7 a 10). Dinamarca ha presentado la siguiente información adicional en relación con la sección titulada "Cesación de la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica".
2. El número limitado de exenciones a la prohibición general de comercio vigente en virtud de la ley No. 289 venció el 15 de diciembre de 1988. No se otorgarán nuevas exenciones. En consecuencia, no se espera importar ningún producto de Sudáfrica en 1989. Asimismo, las exportaciones a Sudáfrica se limitarían exclusivamente a los productos destinados a los fines ya citados.
3. La importación y la exportación de bienes y servicios relacionadas con el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) quedan exceptuadas de la ley No. 289, de 4 de junio de 1986, en virtud de un Decreto Real vigente a partir del 20 de marzo de 1989.

ECUADOR

[Original: español]

1. El Gobierno del Ecuador ha mantenido siempre una posición de firme e inalterable rechazo a toda forma de discriminación racial y, en particular, a la política de apartheid establecida por el Gobierno de Sudáfrica y así lo ha demostrado en todos los foros de las Naciones Unidas.
2. Su Constitución Política prohíbe toda forma de discriminación racial y el Código Penal establece penas de reclusión para: a) el que por cualquier medio difundiere ideas basadas en la superioridad o en el odio racial; b) el que incitare en cualquier forma a la discriminación racial; c) el que realizare actos de violencia o incitare a cometerlos contra cualquier raza, persona o grupo de personas de cualquier color u origen étnico, y d) el que financiare, asistiere o ayudare a cualquier clase de actividades racistas.
3. El Ecuador no mantiene relaciones de ninguna índole con Sudáfrica y no tiene jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en dicho país; en consecuencia, no ha efectuado inversiones en Sudáfrica ni otorgado préstamos al Gobierno sudafricano; no promueve ni apoya el comercio con dicho país; no mantiene cooperación militar, de policía ni de servicios de inteligencia con Sudáfrica; no colabora en materia nuclear con el Estado ni instituciones sudafricanas y no exporta petróleo ni derivados de este crudo con destino al mencionado territorio.

EGIPTO

[Original: inglés]

El Gobierno de Egipto ha declarado que Egipto no mantiene relaciones o vínculos de ninguna clase contra el régimen minoritario de Sudáfrica. En total cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, Egipto aplica a Sudáfrica una política de estricto boicoteo en las esferas económica, técnica, diplomática y en todas las demás. Además, Egipto ha adoptado medidas legislativas que prohíben las transacciones comerciales con Sudáfrica. También se ha impuesto un embargo de petróleo contra este régimen.

FINLANDIA

[Original: inglés]

El Gobierno de Finlandia ha aplicado las medidas enumeradas en la resolución 43/50 K mediante diversas disposiciones legislativas y administrativas. El actual estado de aplicación de las medidas adoptadas por Finlandia figura en el informe anterior del Secretario General (A/43/699).

FRANCIA

[Original: francés]

1. La política de Francia de condenar al apartheid se ha expresado mediante el reemplazo o la adopción, en el plano nacional, de diversas medidas restrictivas legislativas y de otra índole, con respecto a Sudáfrica:

a) La decisión de suspender toda nueva inversión, adoptada en julio de 1985, se renovó mediante la circular de 21 de mayo de 1986, cuando se instituyeron medidas de liberalización cambiaria;

b) En la esfera comercial, la notificación sobre importaciones de 27 de septiembre de 1986 puso fin a las importaciones a Francia de hierro y acero de Sudáfrica. Al no renovarse los contratos de importación de carbón a su vencimiento, de conformidad con una decisión del Primer Ministro de 13 de noviembre de 1985, se ha registrado hasta la fecha en una disminución de casi el 90% en las compras de carbón hechas por Francia en comparación con 1985;

c) La importación del kruggerrand, como cualquier otra compra de oro, está sujeta a la autorización del Ministerio de Economía, que nunca la otorga;

d) Francia ya no tiene agregado militar en Sudáfrica. La Misión del agregado militar sudafricano se cerró a fines de enero de 1986. No existe cooperación militar alguna entre ambos países. Francia aplica estrictamente el embargo de armas contra Sudáfrica. Están prohibidas las importaciones de armas de la República de Sudáfrica en virtud del Decreto - Ley de 1939 - que establece que *todas las exportaciones o importaciones de material de guerra están sujetas a*

autorización. En enero de 1986, atendiendo a una decisión de los Doce, el embargo a los equipos militares se amplió a la exportación, reexportación e importación de equipo paramilitar con destino a la República de Sudáfrica o procedentes de ese país; la exportación de equipo utilizable para el mantenimiento del orden, incluido el equipo de computadoras, también está sujeta a autorización;

e) De conformidad con un decreto especial del 9 de enero de 1986, Francia está aplicando la decisión de Luxemburgo de 10 de septiembre de 1985 sobre la prohibición de toda nueva cooperación en la esfera nuclear, la prohibición de toda cooperación militar nuclear y la prohibición de exportar productos energéticos del petróleo. Además, Francia, de concierto con sus aliados europeos, ha fortalecido y adoptado el "código de conducta" para las empresas europeas que operan en Sudáfrica;

f) El Gobierno de Francia también ha manifestado su interés por aumentar la ayuda proporcionada a las víctimas del apartheid y fomentar la distensión en el Africa meridional.

2. La cooperación cultural y técnica de Francia en Sudáfrica se limita a las organizaciones no gubernamentales que prestan asistencia a las comunidades negras, y nuestra ayuda a esas comunidades asciende a 20 millones de francos anuales.

GHANA

[Original: inglés]

1. El Gobierno de Ghana aplica medidas contra el apartheid en el marco de ordenanzas administrativas y ejecutivas. Entre esas medidas se cuentan las siguientes:

- a) La prohibición a los ciudadanos de Ghana de viajar a Sudáfrica y los bantustanes;
- b) La prohibición del comercio con Sudáfrica;
- c) La prohibición de todo otro contacto oficial o extraoficial con Sudáfrica;
- d) La prohibición de ingreso en Ghana a los ciudadanos sudafricanos, excepto cuando hayan presentado una declaración jurada en la que rechazan el apartheid; y
- e) La denegación del derecho de aterrizar y cargar combustible a los aviones sudafricanos (excepto en casos de emergencia, de conformidad con las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional).

2. En cuanto a las medidas concretas indicadas en el párrafo 7 de la resolución 43/50 K de la Asamblea General, en opinión de Ghana, las ordenanzas administrativas y ejecutivas de carácter general que están vigentes no permitirían la colaboración en esas esferas.

GRECIA

[Original: inglés]

1. Grecia considera que la política de apartheid de Sudáfrica constituye una violación patente de los derechos humanos fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Grecia ha condenado reiteradas veces en los términos más enérgicos posibles ese sistema de racismo estatal en todos los foros internacionales y ha exigido su abolición. Además, Grecia deplora profundamente que persista el estado de emergencia, cuyo fin es afianzar el sistema de apartheid.

2. Grecia cree en la absoluta necesidad de que se establezca un verdadero diálogo para conseguir la abolición del apartheid por medios pacíficos entre el Gobierno de Sudáfrica y los auténticos representantes de la gran mayoría de la población. A fin de crear el clima de confianza necesario, Sudáfrica debe, sin dilación, poner en libertad incondicionalmente a Nelson Mandela y los demás presos políticos.

3. La contribución total de Grecia a los fondos de las Naciones Unidas para el Africa meridional en los últimos 12 meses ha ascendido a más de 450.000 dólares. Asimismo, en los dos últimos años, Grecia ha iniciado un programa nacional de asistencia para las víctimas del apartheid y un programa de becas para estudiantes sudafricanos negros. Este año, 10 de ellos estudian en Grecia, en tanto que para el próximo año académico se concederán otras 18 becas.

4. Grecia fue huésped de un simposio sobre la cultura contra el apartheid, que se celebró en Atenas del 2 al 4 de septiembre de 1988. La organización del simposio estuvo a cargo del Comité Especial contra el apartheid, en cooperación con el Ministerio de Cultura de Grecia y la Asociación Helénica pro Naciones Unidas. Los propósitos del simposio eran examinar la situación actual en Sudáfrica, estudiar la función de los artistas y profesionales del espectáculo en la lucha contra el apartheid, analizar el boicoteo cultural de Sudáfrica y considerar la adopción de iniciativas para que los artistas pusieran en práctica nuevas medidas positivas en relación con la campaña internacional contra el apartheid. Las recomendaciones del simposio, que figuran en el documento A/AC.115/L.656, incluyen un programa de acción para fortalecer el boicoteo cultural de Sudáfrica.

5. Con respecto a la aplicación del párrafo 7 de la resolución 43/50 K, que Grecia copatrocinó, el Gobierno de Grecia ha adoptado medidas concretas que se detallan en nuestra nota 3650/112a/AS 1960, de 14 de agosto de 1987. Cabe volver a afirmar que:

a) No hay inversiones de capital griego en Sudáfrica. Esas inversiones se prohibieron por ley aún antes de las decisiones ministeriales de la CEE, de 27 de octubre de 1986 y 16 de septiembre de 1987, sobre la suspensión de nuevas inversiones directas en Sudáfrica. Además, Grecia no otorga préstamos a Sudáfrica;

b) El volumen de comercio de Grecia con Sudáfrica sigue siendo insignificante. Las importaciones de Sudáfrica y las exportaciones a ese país ascendieron a menos del 0,5% y 0,05%, respectivamente, del volumen total del comercio exterior de Grecia y tienden a seguir disminuyendo;

c) No se realizan importaciones a Grecia de krugerrand ni de otras monedas acuñadas en Sudáfrica. Esta prohibición está en vigor desde el 31 de octubre de 1986, con arreglo a la regla 3202/86 de la CEE;

d) No hay cooperación alguna en las esferas militar, policial o de inteligencia entre las autoridades de Grecia y las de Sudáfrica;

e) Grecia no vende equipos de computadoras a Sudáfrica;

f) Grecia no mantiene ninguna colaboración con Sudáfrica en materia nuclear;

g) No se realizan exportaciones ni ventas de petróleo de Grecia a Sudáfrica, en virtud de una decisión del Ministerio de Comercio, de fecha 13 de febrero de 1986;

h) Además, Grecia cumple escrupulosamente la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y sus resoluciones posteriores sobre el embargo de armas contra Sudáfrica. Asimismo, en virtud de la decisión 6466/1986 del Ministerio de Industria, Energía y Tecnología, está prohibida la importación de acero y hierro de Sudáfrica. Las importaciones que se han hecho son atribuibles a contratos firmados con anterioridad a la decisión mencionada.

GUYANA

[Original: inglés]

En cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 43/50 K de la Asamblea General, el Gobierno de Guyana adoptó las siguientes medidas:

a) En diciembre de 1960, Guyana estableció una ordenanza sobre comercio citada como Ordenanza (Prohibición) del Comercio (con la Unión Sudafricana) de 1960, en virtud de la cual es ilegal importar de la Unión Sudafricana o de cualquier otro país artículos que se hayan producido, manufacturado o procesado en Sudáfrica. Esta ordenanza también declara que son ilegales las exportaciones de Guyana a la Unión Sudafricana o las exportaciones de cualquier otro país que tengan por objeto hacer llegar esos productos por mar, tierra o aire a la Unión Sudafricana;

b) En 1964 la ordenanza mencionada se amplió para prohibir las importaciones a Guyana procedentes de cualquier país de productos en tránsito por la Unión Sudafricana o reexportados desde ese país;

c) Además de las dos ordenanzas mencionadas, emitidas en 1960 y 1964, respectivamente, no se ha promulgado ninguna otra medida legislativa en relación con la Unión Sudafricana.

IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)

[Original: inglés]

1. Siguiendo los elevados principios del Islam, la República Islámica del Irán, en expresión práctica de su oposición a las políticas vergonzosas e inhumanas del régimen de apartheid de Sudáfrica, ha prohibido desde su instalación, el suministro y envío de petróleo y sus derivados a Sudáfrica y ha exigido sistemáticamente el recibo del certificado de descarga de las empresas compradoras de petróleo para realizar una investigación a fondo que le permita cerciorarse de que no se hayan descargado envíos de petróleo en destinos prohibidos, incluida Sudáfrica. Hay leyes y ordenanzas ejecutivas ministeriales sobre el particular promulgadas por la República Islámica del Irán.

2. Es verdad que la República Islámica del Irán heredó algunos intereses e inversiones en Sudáfrica del régimen anterior del Irán. La República Islámica del Irán estaba descontenta de esto, pero otros compromisos, bien conocidos por la comunidad internacional, así como determinados obstáculos jurídicos, no permitieron que la cuestión se resolviera durante algún tiempo. A causa del carácter contrario al apartheid de la revolución islámica, las autoridades competentes de la industria petrolera iraní durante todo ese período quedaron al margen de la administración directa de los activos o de los beneficios que produjera.

3. Después de adoptar ciertas medidas jurídicas, la República Islámica del Irán finalmente pudo liquidar todos esos activos el año pasado para así poner fin al terrible legado del régimen anterior.

4. En 1987 la Asamblea Consultiva Islámica de la República Islámica del Irán ratificó la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes y el instrumento de ratificación fue depositado en poder del Secretario General el 12 de enero de 1988 (nota No. 012). La Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes fue entregada a las organizaciones deportivas de la República Islámica del Irán para su observación y aplicación como ley nacional.

5. La República Islámica del Irán está firmemente convencida de que, puesto que las amplias relaciones económicas, financieras y comerciales y la cooperación nuclear, militar y en materia de inteligencia que existen entre algunos países y Sudáfrica han contribuido a mantener este régimen racista, la observancia estricta de las sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica es un factor indispensable para eliminar el apartheid de Sudáfrica.

IRAQ

[Original: árabe]

1. La posición del Gobierno de la República del Iraq con respecto a la resolución 43/50 K de la Asamblea General, queda establecida en los puntos siguientes:

a) El Gobierno del Iraq sigue imponiendo sanciones contra Sudáfrica y no mantiene relaciones diplomáticas, económicas, políticas o culturales con ese país;

- b) El Iraq sigue respetando el embargo contra el suministro de petróleo y armas a Sudáfrica y no permite que los barcos iraquíes utilicen puertos sudafricanos;
- c) No hay inversiones iraquíes en Sudáfrica ni tampoco fondos o agencias del Iraq de ningún tipo;
- d) El Iraq no reconoce los bantustanes ni realiza ningún tipo de inversiones en ellos;
- e) La ley iraquí prohíbe la emigración a Sudáfrica;
- f) No se permiten los viajes a Sudáfrica con fines de turismo;
- g) El Iraq mantiene buenas relaciones con los Estados vecinos de Sudáfrica y les presta ayuda financiera y moral y asistencia política;
- h) El Iraq ha apoyado todas las medidas adoptadas para poner fin a la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear;
- i) El Iraq ha apoyado todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cesación de las relaciones con el Gobierno de Sudáfrica.

2. La Constitución iraquí, supremo texto legislativo del Iraq, establece un principio importante en el párrafo 1 del artículo 19, que dice lo siguiente:

"Los ciudadanos son iguales ante la ley, sin discriminación alguna por motivos de sexo, raza, idioma u origen social."

Evidentemente, este principio se ha transformado en la norma general que observa toda la legislación iraquí. La República del Iraq ha formulado su política exterior a la luz de los principios establecidos en la Constitución, incluido el principio de la igualdad en materia de derechos y deberes fundamentales de todos los ciudadanos. Esa política se refleja en sus relaciones exteriores con la comunidad internacional. En consecuencia, la República del Iraq nunca ha establecido relaciones de ningún tipo con el régimen racista de Sudáfrica, y ha promulgado leyes para aprobar las convenciones contra la discriminación racial que ha aprobado la comunidad internacional, a saber, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (ratificación), la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid (ratificación) y la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (adhesión).

IRLANDA

[Original: inglés]

1. El Gobierno de Irlanda se ha comprometido a luchar mientras se necesario para lograr la abolición del apartheid.

2. El apartheid es una afrenta a las normas de las relaciones humanas internacionalmente aceptadas. Es la negación de la igualdad, la tolerancia y la justicia natural. La minoría en Sudáfrica lo utiliza para aplastar y pisotear los derechos de la mayoría mediante un sistema de legislación represiva.
3. Irlanda no promueve los viajes de ciudadanos irlandeses como turistas o por motivos de negocios o como emigrantes hacia Sudáfrica.
4. Irlanda no promueve el comercio con Sudáfrica ni permite tratos estatales o semiestatales con ese país. La política oficial sigue siendo la de que los organismos estatales eviten comerciar con empresas u organismos sudafricanos.
5. No existen vínculos entre Irlanda y Sudáfrica en materia de aviación civil.
6. Irlanda ha establecido una prohibición contra la importación de frutas y legumbres desde Sudáfrica. Conjuntamente con sus asociados de los Doce, Irlanda aplica plenamente un conjunto de medidas restrictivas que incluye la prohibición de efectuar nuevas inversiones y de importar hierro, acero y monedas de oro de Sudáfrica. La prohibición de importar krugerrand se aplica en Irlanda por medio de controles de divisas.
7. Irlanda contribuye a los fondos de las Naciones Unidas para el Africa meridional, y apoya la ayuda que prestan las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del apartheid.
8. Irlanda aplica firmemente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica y estaría a favor de que el Consejo de Seguridad estableciera la prohibición obligatoria de importar armas y equipos de esa índole desde Sudáfrica.
9. Irlanda llevó a la práctica su firme condena del mal del apartheid al sumarse como patrocinador de la resolución 43/50 K sobre medidas internacionales concertadas para la eliminación del apartheid.
10. Irlanda presta ayuda bilateral a países del Africa meridional como parte de su programa de cooperación para el desarrollo y participa también en los trabajos de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional.
11. Irlanda acoge con beneplácito la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Namibia y espera que la independencia sea factible a principios de 1990. Irlanda puso a disposición del GANUPT 50 oficiales de policía y 20 observadores militares, y aportó el jefe del componente de policía del GANUPT.

ISRAEL

[Original: inglés]

1. De conformidad con las resoluciones del Gabinete de marzo y septiembre de 1987, el Gobierno de Israel ha continuado desplegando esfuerzos para reducir sus relaciones con Sudáfrica en todas las esferas.
2. Relaciones políticas: No se han realizado visitas oficiales de funcionarios sudafricanos a Israel ni de funcionarios israelíes a Sudáfrica.
3. Deportes y asuntos culturales: No se ha permitido la entrada a Israel de ningún atleta o artista sudafricano identificado con el régimen de apartheid. Las asociaciones deportivas israelíes observan escrupulosamente las directrices correspondientes establecidas por todas las organizaciones deportivas internacionales, a saber, la prohibición de que atletas sudafricanos participen en competiciones deportivas en Israel y viceversa.
4. Ciencias: Desde la aprobación de las resoluciones del Gabinete en 1987, no se han suscrito acuerdos entre Israel y Sudáfrica en la esfera de la cooperación científica.
5. Relaciones económicas: Israel ha continuado acatando las resoluciones del Gabinete en las esferas de las relaciones económicas y comerciales. Concretamente, Israel no ha importado krugerrand ni vendido petróleo o productos derivados del petróleo a Sudáfrica. Además, no se han aprobado nuevas inversiones en Sudáfrica.
6. En sus esfuerzos para ayudar a la población negra de Sudáfrica, Israel ha ofrecido organizar programas de capacitación para candidatos de las comunidades negras que cumplan los requisitos. Veintiséis personas participaron durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 y el momento de redactar este escrito. Veinte de ellas participaron en un curso sobre desarrollo de las comunidades cuyo tema fue El papel de las organizaciones de base en la comunidad y en la construcción de la nación. Cuatro participaron en diversos proyectos agrícolas, mientras otras dos personas terminaron un proyecto sobre el papel de la mujer en la comunidad y la educación de niños de edad preescolar.
7. Pese a los limitados recursos con que cuenta, Israel tiene el propósito de continuar ampliando estos proyectos humanitarios y hacer todo lo que esté a su alcance para prestar ayuda a la comunidad negra de Sudáfrica.

ITALIA

[Original: inglés]

1. Respecto de la aplicación del párrafo 7 de la resolución 43/50 K, el Gobierno de Italia se remite a su respuesta de 11 de agosto de 1988 (véase A/43/699).

2. En cuanto a la suspensión de toda nueva inversión en Sudáfrica (inciso a) del párrafo 7), cabe señalar que el Decreto promulgado por el Ministerio de Comercio Exterior de Italia el 7 de enero de 1987 se está revisando actualmente a raíz de la adopción del nuevo reglamento fiscal, cuya finalidad es adaptar la legislación italiana a los requisitos de la CEE.

JAPON

[Original: inglés]

El Gobierno del Japón mantiene firmemente su oposición a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. En consecuencia y sobre la base de la resolución antes mencionada, aplica y, de hecho, continúa fortaleciendo diversas políticas y medidas que se resumen a continuación:

a) El Gobierno del Japón no mantiene relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica y limita sus relaciones al nivel consular;

b) El Gobierno del Japón no reconoce los denominados "territorios patrios independientes" o Estados bantustánicos;

c) En estricta observancia de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Japón no permite la exportación de armas a Sudáfrica;

d) El Gobierno del Japón no participa en cooperación militar de ninguna índole con el Gobierno de Sudáfrica;

e) El Gobierno del Japón no presta su cooperación en modo alguno, en las esferas del desarrollo nuclear, incluido el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos;

f) El Gobierno del Japón prohíbe la inversión directa de compañías que estén bajo su jurisdicción y les insta a abstenerse de ofrecer préstamos a empresas de Sudáfrica (no hay constancia de dichos préstamos);

g) El Gobierno del Japón desapruueba los intercambios culturales, educacionales, deportivos y académicos con nacionales sudafricanos y, en principio, no expide visados a personas que deseen entrar en el Japón con tales fines;

h) El Gobierno del Japón ayuda a las víctimas del apartheid mediante asistencia voluntaria prestada por medio de las Naciones Unidas y de las contribuciones financieras hechas directamente a las organizaciones no gubernamentales que representan a la población negra de Sudáfrica;

i) El Gobierno del Japón no autoriza la exportación de computadoras que puedan utilizarse para las actividades de las autoridades militares y de la policía sudafricanas que se encargan de aplicar el apartheid;

j) El Gobierno del Japón pide la cooperación de las empresas interesadas para que ejerzan moderación al importar krugerrand u otras monedas de oro de Sudáfrica;

k) El Gobierno del Japón insta a las empresas que mantienen oficinas en Sudáfrica a que observen rigurosamente las prácticas de igualdad y equidad en el empleo;

l) Además de aplicar las políticas enunciadas, funcionarios de todos los niveles de Gobierno del Japón han estado formulando llamamientos a los círculos comerciales para que ejerzan moderación, de manera de reducir el comercio bilateral con Sudáfrica.

MEXICO

[Original: español]

1. El Gobierno de México, en congruencia con los principios que guían su política exterior, ha adoptado diversas medidas tendientes a ejercer una mayor presión sobre el régimen de apartheid de Sudáfrica, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 43/50 K de la Asamblea General, y en particular con lo estipulado en el párrafo 7 de la misma.

2. El 1° de marzo de 1974, México clausuró su consulado en Pretoria, con base en la resolución 2671 F (XXV) de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1970. Desde entonces, el Gobierno de México no mantiene relaciones diplomáticas, consulares, económicas ni comerciales con Sudáfrica ni sostiene intercambios culturales, educativos, deportivos o de otra índole con ese país.

3. El 30 de octubre de 1987 el Gobierno de México promulgó la Ley por la que se prohíbe la importación y la exportación de mercancías que tengan como procedencia o destino a Sudáfrica, incluso si dichas mercancías transitan por terceros países, pero tienen su origen o destino en Sudáfrica.

4. México no tiene vínculo financiero alguno con Sudáfrica y tampoco lleva a cabo operaciones de ninguna índole con las monedas acuñadas por el régimen racista de Pretoria.

5. En relación con el embargo de armas, México ha cumplido plenamente con lo dispuesto por el Consejo de Seguridad mediante la resolución 418 (1977), y ha expresado su convicción de que el embargo en materia nuclear debe ser total, sobre todo en relación con la colaboración que llevan a cabo ciertos países occidentales con el régimen de Pretoria en esta materia, lo cual ha sido reiterado por nuestro país en el seno del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

6. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Gobierno de México ha acatado escrupulosamente el embargo de petróleo a Sudáfrica. Así, en todos los contratos de compraventa de crudo que concerta Petróleos Mexicanos (PEMEX) se establece la venta de crudo mexicano únicamente a usuarios finales, impidiendo con ello que existan posibilidades de realizar acciones de reventa o permuta de nuestro crudo. En este sentido, Petróleos Mexicanos (PEMEX) informa de manera regular a sus clientes que cualquier operación de ese tipo excluye a Sudáfrica y que el incumplimiento de esta obligación causaría la terminación del contrato. La industria petrolera mexicana respeta las

decisiones de la Asamblea General y por lo tanto mantiene su plena colaboración con el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica.

7. México continuará apoyando todas las medidas necesarias para presionar al régimen racista de Sudáfrica y obligarlo a poner término a la política de apartheid, en la espera de que el Consejo de Seguridad imponga sanciones amplias y obligatorias contra dicho país, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

8. México está convencido de que sólo mediante la total erradicación del régimen de apartheid podrá lograrse el establecimiento de la paz y la seguridad en el Africa meridional.

NIGER

[Original: francés]

1. Desde que adquirió soberanía internacional el 3 de agosto de 1960, el Níger no ha cesado de condenar el apartheid, que considera un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En relación con el párrafo 7 de la resolución 43/50 K, el Níger ha votado siempre en las conferencias internacionales, en las Naciones Unidas, en los organismos especializados y en los foros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en favor de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica. En lo que respecta a los incisos a), b), c), d), e) y f) del párrafo 7, el Níger siempre ha puesto en práctica las diversas formas de sanciones a que se hace referencia en ellos. Además, la República del Níger no mantiene relaciones de ninguna índole con Sudáfrica y en el Decreto No. 142/MFAE, de 7 de julio de 1964, se prohíbe la importación de productos y mercancías procedentes de la Unión de Sudáfrica y Portugal, aunque en 1975 se derogó la parte que trataba de Portugal, tras los cambios ocurridos en ese país. Asimismo, el Níger no reconoce derechos de sobrevolar su territorio ni de aterrizar en él a los aviones sudafricanos.

2. En lo que respecta al párrafo 8, cabe destacar que el Níger siempre ha afirmado su posición antirracista y contra el apartheid con toda energía, aportando contribuciones financieras a muchos fondos de las Naciones Unidas y de la OUA para los pueblos que son víctimas de la discriminación y para los países de primera línea que sufren las consecuencias económicas de las sanciones adoptadas contra el régimen racista de Pretoria.

3. Además, el Níger siempre ha respetado el espíritu y la letra de los incisos a) y b) del párrafo 8.

4. Por último, en lo que respecta al párrafo 10, el Níger nunca ha mantenido relaciones académicas, culturales, científicas ni deportivas que sirvan de apoyo al régimen de apartheid de Sudáfrica ni relaciones con individuos, instituciones u otros organismos que apoyen al apartheid o se basen en él.

5. En un nivel muy diferente, se han adoptado otras medidas para ejercer mayores presiones sobre el régimen de apartheid o, al menos, oponerse a lo que está ocurriendo en Sudáfrica en relación con el respeto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
6. Pese a que por Orden No. 74-01 de 22 de abril de 1974 dejó de estar vigente la Constitución del 8 de noviembre de 1960, el Gobierno del Níger en realidad ha respetado y continúa respetando el espíritu y los principios fundamentales de la Constitución. El artículo 6 de esa Constitución dispone, en su última sección, que "toda propaganda particularista de carácter racial o étnico y cualquier manifestación de discriminación racial será punible por ley".
7. Además, el artículo 6 añade que la República garantiza a todos la igualdad ante la ley, sin distinción por motivo de origen, raza, sexo o religión. También respeta todas las creencias.
8. La Ley 61-27 de 15 de julio de 1961, que establece el Código Penal, impone, en el artículo 102, severas penas por la comisión de actos de discriminación racial o étnica o complicidad en éstos, así como por cualquier forma de conducta que contravenga la libertad de conciencia y de culto.
9. La evolución constitucional que ha tenido lugar en el Níger en los últimos años se ha caracterizado, entre otras cosas, por la adopción, por referendo de 14 de junio de 1987, de una Carta Nacional promulgada el 14 de septiembre de ese año. En la sección 3 del Capítulo I de la Carta se señala que "la justicia social depende en particular en los siguientes principios:
- a) Respeto por todos de sus obligaciones como ciudadanos pertenecientes a una misma entidad nacional;
 - b) Igualdad de todos ante la ley y garantía por el Estado del Níger de las libertades individuales y colectivas fundamentales;
 - c) Igualdad de oportunidades para todos y cada uno mediante la creación de condiciones que propicien la plena realización de las posibilidades de cada individuo y especialmente los de los estratos menos favorecidos de la sociedad".
10. El proyecto de nueva Constitución, que se someterá a referendo el 24 de septiembre de 1989 y se basa en la Carta Nacional, recoge esos principios fundamentales.
11. Por último, hay que señalar que el Níger se ha adherido a la Declaración Universal de Derechos Humanos. También contribuyó a la labor de preparación de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos y se ha adherido a ella.

NORUEGA

[Original: inglés]

1. En relación con el párrafo 14 de la resolución 43/50 K de la Asamblea General, el Gobierno de Noruega se remite a la Ley de boicoteo económico contra Sudáfrica y Namibia del Parlamento noruego, que entró en vigor el 20 de marzo de 1987.
2. Esa Ley prohíbe todas las actividades enumeradas en el párrafo 7 de la resolución antes mencionada.

NUEVA ZELANDIA

[Original: inglés]

1. El Gobierno de Nueva Zelandia ha puesto en vigor todas las medidas contra Sudáfrica que son objeto de resoluciones del Consejo de Seguridad, tanto las de carácter voluntario como las obligatorias. Ha aplicado también todas las medidas políticas y económicas contra Sudáfrica recomendadas por el Commonwealth y actualmente revisa una vez más el monto real de su comercio con Sudáfrica con miras a seguir reforzando sus barreras comerciales.
2. Respecto de las disposiciones concretas del párrafo 7 de la resolución 43/50 K, de la Asamblea General, Nueva Zelandia ha adoptado las medidas siguientes:

Inversiones y préstamos

3. Por instrucción del Gabinete de Nueva Zelandia, el 18 de agosto de 1986 se notificó a las instituciones bancarias que funcionaban en Nueva Zelandia que estarían contraviniendo la política oficial si hicieran préstamos al sector público o privado de Sudáfrica. En la práctica no hay inversiones neozelandesas en Sudáfrica.

Apoyo y promoción del comercio

4. Por instrucción del Gabinete de 22 de octubre de 1985, se puso fin a la financiación que aportaba el Gobierno de Nueva Zelandia para promover el comercio con Sudáfrica. Se instruyó a la Oficina de Garantías a la Exportación que se negaran las garantías de exportación que tuvieran como objeto iniciar nuevas actividades comerciales con Sudáfrica.

Monedas

5. Por instrucción del Gabinete de 22 de octubre de 1985, quedó prohibida la importación de krugerrand de oro. Con arreglo a la Orden de la Aduana sobre Prohibiciones (Sanciones) a las Importaciones, de 1986, se amplió la prohibición para que incluyera a todas las demás monedas de oro acuñadas en Sudáfrica.

Cooperación en cuestiones militares o de seguridad y colaboración nuclear

6. Nueva Zelandia no coopera con Sudáfrica en la esfera militar ni tiene vínculo alguno con Sudáfrica en lo relativo a mercancías, materiales o tecnología nucleares. Mediante la Orden de la Aduana sobre Prohibición de las Exportaciones de 1971 que prohíbe la exportación a Sudáfrica de armas, municiones, vehículos y equipo para uso de las fuerzas armadas o las organizaciones paramilitares, y de aviones y piezas de repuesto para éstos, se aplicó en Nueva Zelandia la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad.

7. Para lograr el cumplimiento cabal de lo estipulado en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, en el Reglamento de Sanciones de las Naciones Unidas (Sudáfrica) de 1980 se prohibió la exportación de armas, municiones, vehículos y equipos militares, equipos de la policía paramilitar y materiales conexos de cualquier tipo, incluidas las piezas de repuesto de cualesquiera de esas mercancías; de equipos y suministros utilizados en la fabricación o el mantenimiento de cualesquiera de los mercancías especificadas; así como de aviones y piezas de repuesto para éstos. En el reglamento se prohíbe también la concesión de licencias por sociedades constitutivas legalmente en Nueva Zelandia para la fabricación o el mantenimiento en Sudáfrica de cualesquiera de las mercancías especificadas.

8. Como recomendaba el Consejo de Seguridad en su resolución 569 (1985), el alcance del embargo de armas se amplió el 22 de octubre de 1985 para que incluyera la exportación a Sudáfrica, de manera directa o indirecta, de equipos de computadoras; y, como recomendaba el Consejo de Seguridad en su resolución 591 (1986), el 21 de abril de 1987 se volvió a ampliar para que abarcara la exportación a Sudáfrica de equipos de telecomunicaciones y electrónicos.

9. Mediante la Orden de la Aduana sobre Prohibición (Sanción) a las Importaciones, de 1985, que amplió aún más el embargo de armas para prohibir la importación de armas, municiones y vehículos militares desde Sudáfrica, se aplicó en Nueva Zelandia la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad.

Exportación o venta de petróleo

10. A petición del Ministro de Energía de Nueva Zelandia, el 15 de noviembre de 1985, las empresas petroleras que realizaban operaciones en Nueva Zelandia acordaron respetar la prohibición voluntaria de vender petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica. Se informó al Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica que en los contratos de importación se incluían cláusulas relativas al lugar de destino en que se prohíbe la venta de petróleo a Sudáfrica (y Namibia) 1/.

Otras medidas

11. Por instrucción del Gabinete de octubre de 1985, se prohibió a la Corporación de Exportación e Importación de Nueva Zelandia que estableciera contactos para la compra de mercancías procedentes de Sudáfrica.

12. En febrero de 1986, se dio instrucciones al Departamento de Turismo y Publicidad de no promover ni vender viajes internacionales que tuvieran como lugar de destino primordial a Sudáfrica.

13. Como resultado de una instrucción del Gabinete de 18 de agosto de 1986, se adoptaron las siguientes medidas adicionales:

a) Se dio por terminado el acuerdo GSA de Nueva Zelanda, así como el acuerdo sobre tarifas recíprocas de la Empresa de Ferrocarriles con Ferrocarriles Sudafricanos;

b) Se dio instrucciones al Departamento de Ingresos del Transporte Terrestre de que rechazara cualquier propuesta sudafricana sobre un acuerdo de doble tributación;

c) Se dio instrucciones a la Junta de Almacenes del Gobierno de no suscribir contratos ni colocar pedidos de mercancías procedentes de Sudáfrica;

d) Se instruyó a los departamentos que no suscribieran contratos con empresas cuyas acciones estuvieran mayoritariamente en manos sudafricanas;

e) El Ministro de Turismo instó a los organismos encargados de viajes y actividades conexas del sector privado a que no promovieran el turismo con Sudáfrica.

14. Con arreglo a la Orden de la Aduana sobre Prohibiciones (Sanciones) a las Importaciones, de 1986, se prohibió la importación de todas las partidas que figuran en los capítulos 1 a 24 (productos agropecuarios) del Código Arancelario de Nueva Zelanda.

15. Se aplicaron a Namibia todas las prohibiciones comerciales vigentes en relación con Sudáfrica con arreglo a la Orden de la Aduana sobre Prohibiciones (Sanciones) a las Importaciones, de 21 de abril de 1987. Entre las nuevas medidas incluidas en esa orden - que consolidó también los reglamentos anteriores que restringían las importaciones desde Sudáfrica - figuraban prohibiciones de importar carbón, lignito, turba, coque y mercancías análogas clasificadas en las partidas 27.01 a 27.04 de los Aranceles Aduaneros; metal, compuestos y mineral de uranio, así como hierro y acero en sus formas primarias clasificados en las partidas 73.01 a 73.20 de los Aranceles.

16. El Representante Permanente tiene el placer de informar al Secretario General que Nueva Zelanda no mantiene relaciones diplomáticas con Sudáfrica desde el cierre del Consulado de Sudáfrica en Wellington en 1985. Por otra parte, por instrucción del Gabinete de abril de 1987, se dieron por terminados los servicios consulares prestados a Nueva Zelanda en Sudáfrica por el gobierno de un tercer país. De conformidad con el Acuerdo de Nassau, el Gobierno desaprueba los contactos culturales y científicos con Sudáfrica, así como todos los contactos deportivos.

PAISES BAJOS

[Original: inglés]

En relación con las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por los Países Bajos en aplicación de la resolución 43/50 K, sobre medidas internacionales concertadas para la eliminación del apartheid, el Representante Permanente de los Países Bajos se remite a su respuesta de 11 de julio de 1988 (véase A/43/699).

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]

1. La República Socialista Soviética de Bielorrusia, guiada por su posición de principio respecto de la política criminal de apartheid del régimen de Pretoria, indefectiblemente cumple las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución 43/50 K sobre medidas internacionales concertadas para la eliminación del apartheid que la Asamblea General aprobó en su cuadragésimo tercer período de sesiones con el apoyo de la RSS de Bielorrusia. Durante el mismo período de sesiones, la RSS de Bielorrusia auspició cinco resoluciones relativas a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica.
2. La RSS de Bielorrusia nunca ha mantenido ni mantiene con el régimen racista de Pretoria ningún tipo de relaciones en las esferas política, económica, militar o de cualquier otra índole ni ha concertado ningún acuerdo contractual ni de concesión de licencias.
3. Las organizaciones competentes y las autoridades gubernamentales de la RSS de Bielorrusia controlan estrictamente el cumplimiento en la práctica de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General cuyo objetivo es asegurar el completo aislamiento internacional de Sudáfrica y la abolición del régimen de apartheid.
4. La RSS de Bielorrusia favorece la adopción de medidas más concretas y estrictamente supervisadas contra Sudáfrica, el cumplimiento por parte de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de las resoluciones pertinentes de la Organización y la imposición de sanciones amplias y obligatorias a Sudáfrica, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
5. La RSS de Bielorrusia toma partido por los pueblos del África meridional y hace un llamamiento para que se alcance un arreglo político en la región y las Naciones Unidas emprendan acciones eficaces para erradicar el inhumano y criminal sistema de apartheid.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]

1. La RSS de Ucrania es promotora constante de la abolición del sistema de apartheid, y contribuye a los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para liberar a los pueblos del Africa meridional de la opresión racial y crear un Estado democrático no racista en Sudáfrica.
2. Los cambios positivos que están ocurriendo en el mundo han creado una situación propicia a la reducción de las tensiones en los conflictos regionales. Ha comenzado el proceso de descolonización y libre determinación de Namibia.
3. Con todo, es imposible lograr un arreglo completo y definitivo del conflicto en el Africa meridional a menos que se elimine el apartheid. La política y la práctica del apartheid contravienen la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Pese a que ha introducido reformas cosméticas, el régimen de Pretoria continúa aplicando una política racista y pisoteando los derechos fundamentales de la mayoría de la población del país. Las autoridades sudafricanas han prorrogado el estado de emergencia, al intensificar la represión y reprimir por la fuerza toda actividad en contra del apartheid.
4. En tales circunstancias, son fundamentales las medidas concertadas de la comunidad internacional. La RSS de Ucrania apoya plenamente la lucha del pueblo de Sudáfrica por la libertad, y denuncia toda maniobra encaminada a preservar el apartheid. El medio más eficaz de combatir el apartheid sería la imposición de sanciones amplias y obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Si bien el Consejo de Seguridad, debido a la posición adoptada por algunos de sus miembros permanentes, no ha podido adoptar las sanciones amplias y obligatorias recomendadas en reiteradas ocasiones por la Asamblea General, la mayoría de los Estados Miembros ha impuesto voluntariamente sanciones amplias o específicas contra Sudáfrica.
5. Para continuar ejerciendo presiones sobre el régimen de Pretoria, es menester proseguir los esfuerzos para asegurar que el Consejo de Seguridad adopte sanciones amplias y obligatorias y al propio tiempo centrar la atención en algunas esferas en que Sudáfrica es más vulnerable: el embargo total del petróleo, la prohibición de importar carbón desde Sudáfrica y la reducción de los enlases aéreos.
6. La RSS de Ucrania es parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y el Convenio Internacional contra el Apartheid en los Deportes.
7. Durante muchos años, la RSS de Ucrania ha participado activamente en las actividades de las Naciones Unidas para eliminar el apartheid, incluida la labor del Comité Especial contra el Apartheid y el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y de productos derivados a Sudáfrica. En el año en curso, la Misión Permanente participó activamente en los

preparativos para la celebración de audiencias públicas sobre el embargo de petróleo a Sudáfrica, que estimuló la consolidación de los esfuerzos de la comunidad internacional y de los gobiernos de los Estados Miembros en la lucha contra el apartheid.

8. De conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas, la RSS de Ucrania no mantiene relaciones con Sudáfrica en las esferas política, militar, económica, cultural ni en ninguna otra. Las organizaciones de comercio exterior de la RSS de Ucrania han recibido instrucciones estrictas del Gobierno de cumplir las disposiciones de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1962, en la que se pide que se interrumpan todos los vínculos comerciales con el régimen de apartheid. Se han dado instrucciones a las dependencias y empresas de comercio exterior que tienen vínculos directos con firmas extranjeras para que eviten todo tipo de contacto con Sudáfrica, incluidos los establecidos por conducto de terceros países.

9. En el marco de los vínculos comerciales de la Unión Soviética con el exterior, la RSS de Ucrania contribuye en la prestación de asistencia a los países africanos, incluidos los Estados de primera línea. Las relaciones científicas y técnicas con esos países se han desarrollado en muchos planos sobre la base del respeto estricto de la soberanía nacional, la igualdad y el beneficio mutuo. Las empresas y organizaciones de la RSS de Ucrania suministran a estos países materiales y equipos de construcción necesarios para la reconstrucción y expansión de su industria y su agricultura.

10. La RSS de Ucrania presta a los países africanos amplia asistencia en la forma de capacitación para su personal nacional. Las instituciones docentes de nivel secundario y superior de la República han estado capacitando a ese personal desde 1961.

11. El Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica, el Día de la Liberación de África, la Semana de Solidaridad con la Lucha de los Pueblos del África Meridional, el Día Internacional de Solidaridad con la Lucha de las Mujeres de Sudáfrica y Namibia y el Día Internacional de Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica y Namibia se celebran ampliamente todos los años en la RSS de Ucrania. La reuniones de masas y públicas convocadas para celebrar estos acontecimientos sirven para movilizar a la opinión pública en apoyo de la justa lucha de los pueblos del África meridional y de toda la humanidad progresista contra el apartheid, en favor de la total abolición del dominio colonial y del neocolonialismo y contra toda manifestación de discriminación racial. Periódicamente se suministra al Centro de las Naciones Unidas contra el Apartheid información sobre las actividades realizadas en la República, que se incluye en sus publicaciones.

SANTA SEDE

[Original: inglés]

1. En relación con la resolución 43/50 K de la Asamblea General, la Misión Permanente de Observación de la Santa Sede presentó la información que se reproduce a continuación.
2. Al preparar este informe, la Santa Sede recuerda su particular naturaleza, que es esencialmente de orden religioso y moral. En comparación incluso con los Estados más pequeños de la comunidad internacional, las actividades de la Santa Sede en las esferas militar, económica y financiera son mínimas.
3. No obstante, puesto que representa una fuerza moral, la Santa Sede ha tratado en numerosas ocasiones de hacer oír su voz contra la discriminación racial en general y el apartheid en particular. Para citar algunos ejemplos recientes, en febrero de este año, el Consejo Pontificio de Justicia y Paz, a petición de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, dio a conocer un documento titulado "La iglesia y el racismo: hacia una sociedad más fraternal". En ese documento se hacía referencia al apartheid como "la forma más acentuada y sistemática" de racismo existente en el mundo y se señalaba que la eliminación del sistema de apartheid era "absolutamente necesaria y urgente".
4. En el documento se instaba a rechazar la legislación racista. Pero también se señalaba, tal como lo había hecho Su Santidad repetidas veces durante su visita del último otoño al África meridional, que las raíces del racismo iban más allá de las leyes, y debían extirparse allí donde se formaban: en el corazón humano.
5. Los valores y actividades financieros de la Santa Sede son limitados y no mantienen tratos económicos o financieros ni directos ni indirectos con Sudáfrica. Apenas el año pasado, en un informe publicado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1988/6/Add.1), se denunció que el Istituto per le Opere di Religione participaba en préstamos indirectos a Sudáfrica mediante sus acciones en el Banco di Roma per la Svizzera. La Santa Sede se apresura a señalar que el Istituto per le Opere di Religione dejó de ser accionista del mencionado banco en 1986.

SUDAN

[Original: árabe]

El Gobierno del Sudán presentó la siguiente legislación sudanesa relativa a la imposición de sanciones obligatorias contra Sudáfrica:

Ley de boicoteo de Sudáfrica de 1963

Lista de artículos

1. Nombre de la ley.
2. Interpretación y exclusión.
3. Prohibición de suscribir contratos.
4. Prohibición de importar.
5. Prohibición de exportar.
6. Prohibición relativa a las mercancías en tránsito.
7. Prohibición relativa al transporte de mercancías por mar.
8. Prohibición relativas al uso de la aviación.
9. Validez de los contratos y las transacciones.
10. Sanciones.
11. Tribunal competente.
12. Aprobación del Fiscal.

Ley de boicoteo de Sudáfrica de 1963 (22 de septiembre de 1963)

Ley de boicoteo de Sudáfrica y prohibición consiguiente de
comerciar y efectuar otras transacciones internacionales

1. Esta Ley se ha de conocer como "Ley de boicoteo de Sudáfrica de 1963".
2. Las disposiciones de esta Ley se han de interpretar de conformidad con el contenido y el espíritu de la Carta de la Organización de la Unidad Africana. Pese a lo que establezca cualquiera de sus disposiciones, la prohibición no será extensiva a los nacionales africanos de origen africano o a sus intereses, sean residentes de Sudáfrica o de otros países.
3. Nadie podrá suscribir contrato alguno, directa o indirectamente, con persona o entidad social alguna de Sudáfrica ni con persona alguna que sea conocida como nacional de Sudáfrica o que trabaje en su nombre.
4. i) Nadie podrá importar mercancías, productos básicos ni productos de ninguna índole de Sudáfrica ni vender esos productos en el Sudán ni negociar en activos líquidos que procedan directa o indirectamente de Sudáfrica;

- ii) Entre las mercancías sudafricanas se incluirán todas las mercancías y productos básicos que se fabriquen o elaboren en Sudáfrica o cualesquiera mercancías cuya fabricación o elaboración suponga el uso de productos sudafricanos.

5. Nadie podrá exportar mercancía, producto básico o producto alguno del Sudán a Sudáfrica ni a cualquier otro país si se sabe que estas mercancías, productos básicos o productos se han de reexportar posteriormente a Sudáfrica.

6. Nadie podrá importar mercancía, producto básico o producto alguno al Sudán ni transportarlo a través de su territorio si se sabe que el destino de esos artículos es Sudáfrica.

7. Nadie podrá transportar - ni estar de acuerdo en transportar - mercancía, producto básico o producto alguno que se ha de embarcar o desembarcar en algún puerto sudanés a bordo de algún barco con matrícula de Sudáfrica o algún barco conocido como propiedad de una persona o entidad social con domicilio en Sudáfrica. Ningún barco que se ajuste a esta descripción podrá entrar en puerto sudanés alguno ni en aguas territoriales sudanesas.

8. Nadie podrá utilizar - ni estar de acuerdo en utilizar - avión alguno con matrícula de Sudáfrica ni avión alguno conocido como propiedad de alguna persona o entidad social con domicilio en Sudáfrica con fines de viaje o transporte de mercancías de cualquier índole desde o hacia algún aeropuerto en el Sudán. Ningún avión que se ajuste a esta descripción podrá aterrizar en aeropuerto alguno del Sudán ni sobrevolar el territorio sudanés.

9. Todo contrato o transacción concluido o concertado con el propósito de importar o exportar o transportar por mar o aire que contravenga las disposiciones de esta Ley, será nulo y sin valor. No obstante, si no se han cumplido las condiciones de cualquier contrato o transacción concluidos o concertados antes de que esta Ley entre en vigor, dichas condiciones se podrán cumplir, por ejecución o de otra manera, si el Presidente de la República otorga autorización sobre la base de una solicitud presentada por el Ministro de Finanzas y Economía Nacional 1/.

10. Toda persona que viole alguna de las disposiciones de esta Ley será condenada a penas de hasta 10 años de cárcel y multa. Toda mercancía, producto básico, producto o medio de transporte capturado en relación con ese delito será objeto de confiscación 2/.

11. Toda violación de las disposiciones de esta Ley será objeto de juicio ante un Tribunal de Primera Instancia o un tribunal superior.

12. Ningún juez podrá celebrar audiencia respecto de una violación de las disposiciones de esta Ley sin la aprobación previa del Fiscal.

1/ Ley No. 11 de 1973, Ley No. 40 de 1974.

2/ Ley No. 40 de 1974.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[Original: ruso]

1. La Unión Soviética, que promueve constantemente la consolidación de un orden mundial civilizado, organizado democráticamente y no violento, condena enérgicamente la política de apartheid de Sudáfrica como la forma más odiosa de discriminación racial, negación y represión de los derechos humanos universales de la mayoría de la población del país. La política de apartheid, como han subrayado en más de una ocasión las Naciones Unidas, es una burda violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos internacionales destinados a reglamentar las relaciones entre los miembros de la comunidad internacional en el mundo moderno.
2. La Unión Soviética opina que la promoción de los esfuerzos encaminados a eliminar con la mayor rapidez posible el régimen de apartheid en Sudáfrica es responsabilidad primordial de las Naciones Unidas. A medida que cobra fuerza, el proceso de arreglo político en Namibia crea condiciones propicias para que las Naciones Unidas puedan aumentar su contribución práctica de manera de acelerar el proceso de eliminación del apartheid en Sudáfrica y crear una sociedad no racial en ese país.
3. La Unión Soviética considera que las resoluciones sobre el apartheid aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad durante años constituyen un medio importante de ejercer presión moral y política sobre el régimen de Pretoria y prestar apoyo sustancial a la liberación nacional en el Africa meridional. La URSS votó a favor de la resolución 43/50 K de la Asamblea General, como lo ha hecho respecto de todas las demás decisiones de las Naciones Unidas sobre este particular, y acata estrictamente sus disposiciones. La Unión Soviética no mantiene relaciones diplomáticas, militares, económicas, culturales, deportivas ni de ninguna otra índole con Sudáfrica.
4. La URSS comparte la opinión de que las denominadas "reformas" instituidas hasta la fecha por Pretoria no han cambiado lo esencial del apartheid. La conclusión fundamental, confirmada en la resoluciones 43/50 A a K, de que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, sigue siendo totalmente válida. Es evidente también que la política de apartheid es un peligroso factor de desestabilización en el Africa meridional.
5. La Unión Soviética opina que el llamamiento formulado en la resolución en favor de la aplicación por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de una amplia gama de medidas concertadas contra Sudáfrica, incluido el embargo a las importaciones y exportaciones de armas y el abastecimiento de petróleo al régimen de Sudáfrica sigue siendo una necesidad imperiosa. La petición hecha por la Asamblea General al Consejo de Seguridad de que aplique sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, sigue teniendo la misma validez de siempre.

6. Los cambios ocurridos en el contexto político del Africa meridional con el comienzo de las operaciones de las Naciones Unidas en Namibia y el surgimiento de tendencias positivas en la solución de los conflictos regionales crean, a juicio de la Unión Soviética, nuevas oportunidades para proseguir la búsqueda, en el marco de las Naciones Unidas, de medios prácticos de lograr un arreglo del conflicto racial en Africa meridional. El próximo periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el apartheid y sobre sus consecuencias destructivas para el Africa meridional podría imprimir un impulso positivo a esta búsqueda.

7. La Unión Soviética considera la eliminación del colonialismo y del racismo como uno de los fundamentos para la creación de una seguridad amplia que sea igual para todos y se propone continuar prestando su más activo apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a eliminar el apartheid en Sudáfrica y a lograr un arreglo justo y duradero en el Africa meridional.

VENEZUELA

[Original: español]

1. Venezuela condena enérgicamente la política de apartheid que aplica el Gobierno racista de Pretoria y apoya la justa lucha del pueblo de Sudáfrica para eliminar el régimen de apartheid y crear una sociedad democrática multirracial. La única base posible para la evolución pacífica y democrática de la sociedad sudafricana es la abolición del apartheid y el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de todos los sudafricanos.

2. El Gobierno de Venezuela ha garantizado la aplicación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las políticas de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, y ha patrocinado y apoyado las resoluciones sobre este tema en la Asamblea General. En este sentido, cabe puntualizar que:

a) No existen inversiones públicas venezolanas en Sudáfrica y tampoco se otorgan garantías de crédito ni permisos a inversionistas o empresas privadas venezolanas para que inviertan en Sudáfrica;

b) No se promueve el comercio con ese país;

c) No se importan el krugerrand ni otras monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) No se mantiene cooperación alguna con Sudáfrica en las esferas militar, policial y de inteligencia. Por otra parte, Venezuela no exporta equipo que pueda ser utilizado por las fuerzas de seguridad, incluidas las computadoras, a Sudáfrica;

e) No se mantiene ningún tipo de colaboración en materia nuclear con Sudáfrica;

f) No se exporta petróleo a Sudáfrica. Venezuela ha mantenido siempre una actitud de apoyo y respaldo al embargo petrolero y de cualquier otra índole a Sudáfrica. A tal efecto se aplica la cláusula relativa al lugar de destino en todas sus ventas petroleras, asegurando así que no lleguen ni directa ni indirectamente suministros a ese país;

g) Venezuela no mantiene con el Gobierno de Sudáfrica relaciones diplomáticas, consulares, económicas, financieras, militares, deportivas, culturales ni de ninguna otra índole.

Notas

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/42/45), pág. 35
